

**NORMAS DE PROCEDIMIENTO
DEL DEFENSOR DEL
PARTÍCIPE**

**PLANES DE PENSIONES
INDIVIDUALES
PROMOVIDOS POR
CAJA DE INGENIEROS**

Barcelona, noviembre de 2003

El presente documento regula la institución del Defensor del Partícipe de los Planes de Pensiones promovidos por CAIXA DE CREDITIS DELS ENGINYERS-CAJA DE CREDITO DE LOS INGENIEROS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO y gestionados por CAJA DE INGENIEROS PENSIONES EGFP, SA cuya creación fue aprobada por acuerdo de su CONSEJO RECTOR de fecha 25 de abril de 2002, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.5 del Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.

Índice

NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES	4
RECLAMACIONES Y PROCEDIMIENTO	5
RESOLUCIONES DEL DEFENSOR DEL PARTÍCIPE	9
GASTOS DEL DEFENSOR DEL PARTÍCIPE.....	11
MEMORIA ANUAL Y COMUNICACIONES DEL DEFENSOR DEL PARTÍCIPE	12

Nombramiento y Funciones

El Consejo Rector de la CAJA D'ENGINYERS DE CATALUNYA o, en el caso de los planes existentes, la COMISION DE CONTROL previamente a su disolución, será el encargado de la designación del Defensor del Partícipe que recaerá, necesariamente, en entidades o expertos independientes de reconocido prestigio, cuya función es atender las reclamaciones que formulen los partícipes y beneficiarios o sus derechohabientes derivados de la ejecución de sus planes de pensiones individuales.

Corresponde al Defensor del Partícipe:

1. Conocer y resolver las reclamaciones que formulen las personas físicas incorporadas a los planes de pensiones como Partícipes y Beneficiarios, y en su caso de sus derechohabientes, en relación con su plan de pensiones.
2. No tiene competencia para pronunciarse sobre reclamaciones presentadas ni por personas jurídicas ni por terceros perjudicados.
3. Hacer llegar a la Dirección General de la Entidad Gestora las recomendaciones en temas relacionados con su competencia.

Se atribuye al Defensor del Partícipe una absoluta independencia de criterio y actuación en el ejercicio de su función.

La duración del cargo de Defensor del Partícipe será de un año, pudiendo ser renovado por iguales períodos si las partes así lo acordaran.

Reclamaciones y Procedimiento

Los Partícipes y Beneficiarios de planes de pensiones individuales concertados con el Promotor, así como los derechohabientes de cualquiera de ellos, siempre que sean personas físicas, tendrán derecho a someter a conocimiento y decisión del Defensor del Partícipe cualquier reclamación contra el Promotor, la Entidad Gestora y/o la Entidad Depositaria del Fondo de Pensiones en que esté integrado el Plan derivada de su plan de pensiones, de su interpretación o cumplimiento, en las materias y con sujeción a las normas establecidas en este Documento.

Las materias sobre las que los partícipes y beneficiarios o sus derechohabientes pueden plantear reclamaciones son las siguientes:

1. Temas relacionados con procedimiento, como pueden ser:

- Cumplimentación del boletín de adhesión
- Designación o cambio de beneficiarios
- Información facilitada por la Entidad Gestora
- Cobro de prestaciones
- Ingreso o la modificación de aportaciones
- Movilización de derechos consolidados o económicos
- Cumplimiento de los plazos máximos establecidos legalmente

2. Temas Financieros y Actuariales, tales como:

- Cálculo de las prestaciones
- Cálculo de los derechos consolidados
- Cobro de las comisiones de las entidades gestora y depositaria
- Pólizas contratadas por el Plan de Pensiones
- Rentabilidad obtenida por el partícipe

- Gestión de inversiones del Fondo de Pensiones

Quedan, en todo caso, excluidas de la competencia del Defensor del Partícipe:

1. Las cuestiones que se encuentren sometidas a decisión judicial, arbitral o administrativa.
2. Las que deriven de planes de pensiones que no sean del sistema individual de los que el Promotor pueda ser entidad promotora.
3. Las reclamaciones efectuadas por personas distintas a las definidas en el primer párrafo de este Bloque y, en particular, las realizadas por un tercero perjudicado.
4. Las que tengan como causa el rechace expreso por el Promotor de la reclamación previa del partícipe en base a simulación o fraude del reclamante.
5. Las reclamaciones sobre las que exista un finiquito firmado.

Las reclamaciones deberán formularse en nombre propio, mediante mensaje a cualquiera de las cuentas de correo siguientes: defensorp.enginyers@novaster.com o defensorp.ingenieros@novaster.com o por escrito, debidamente firmado y acompañado de fotocopia del Boletín de Adhesión o cualquier otro justificante que acredite su pertenencia al Plan de Pensiones, en el cual se hará constar el nombre y apellidos del reclamante, su DNI y domicilio, la calidad en la que actúa (Partícipe, Beneficiario o derechohabiente de uno de ellos), así como la causa o motivo de la reclamación, concretándose con claridad y precisión su pretensión. Dicho escrito deberá presentarse ante cualquier oficina del Promotor, en el domicilio social de ésta, ante cualquiera de sus agentes o bien en el domicilio designado a tal efecto por el Defensor del Partícipe.

Será requisito para admitir a trámite la reclamación ante el Defensor del Partícipe, acreditar que la misma ha sido formulada previamente al Promotor o a la Entidad Gestora por el procedimiento ordinario, y que ha sido desestimada, total o parcialmente, de forma expresa y por escrito, o bien que ha transcurrido un plazo de tres meses desde la fecha de su presentación sin haber recibido resolución expresa.

A los efectos anteriores, no se considerará desestimada la reclamación en los siguientes supuestos:

1. Cuando el Promotor o la Entidad Gestora difiera la resolución definitiva hasta que se resuelvan cuestiones prejudiciales.
2. Cuando la respuesta del Promotor consista en someter la cuestión planteada a decisión pericial. No obstante lo anterior, concluido el procedimiento pericial se podrá reclamar ante el Defensor del Partícipe, siempre que su reclamación se fundamente en cuestiones ajenas al objeto de la pericia.

El plazo de caducidad para la presentación de reclamaciones ante el Defensor del Partícipe es de seis meses contados desde la fecha de ocurrencia de los hechos o actos causantes o determinantes de la misma.

Recibida la reclamación, el Defensor del Partícipe requerirá al Promotor para que, en el plazo de cinco días, informe sobre la posible concurrencia de causas de inadmisibilidad. Transcurrido este plazo, en los siguientes cinco días, el Defensor del Partícipe resolverá sobre su admisión a trámite de la reclamación. En cualquier caso, el Defensor del Partícipe rechazará las reclamaciones presentadas una vez transcurrido el plazo de caducidad referido en el apartado anterior, así como aquellas que se refieran a materias que no sean de su competencia o respecto de las cuales no se acredite haberse formulado la reclamación previa al Promotor, Entidad Gestora o Depositaria.

Admitida a trámite una reclamación, el Defensor del Partícipe lo comunicará al reclamante y al Promotor, dándole traslado a éste de copia de la misma y de los documentos acompañados, para que en un plazo no superior a veinte días -ampliados a treinta por decisión del Defensor del Partícipe en atención a la complejidad del asunto- formule las alegaciones que considere oportunas y remita la documentación pertinente que obre en su poder. El Defensor del Partícipe deberá dictar resolución en el menor tiempo posible, siendo en cualquier caso el plazo máximo de dos meses contados desde la fecha de la reclamación.

El contenido de los expedientes será totalmente reservado y únicamente tendrán derecho a información las partes implicadas. Los archivos y registros estarán bajo la custodia del Defensor del Partícipe y, en caso de vacante, de la Secretaría General del Promotor.

Resoluciones del Defensor del Partícipe

Las resoluciones atendidas por el Defensor del Partícipe serán dictadas con arreglo a criterios de equidad y podrán reconocer derechos económicos a favor del partícipe o beneficiario, cuando éstos se deriven de la aplicación automática del Reglamento del Plan o de los datos que figuren en el expediente. Asimismo podrán contener propuestas o consideraciones que tiendan a conseguir una solución equitativa para ambas partes.

Las resoluciones del Defensor del Partícipe favorables a la reclamación serán vinculantes para el Promotor del Plan, que deberá proceder a su cumplimiento dentro del plazo señalado en la resolución y, en su defecto, en el de treinta días contados a partir del día siguiente a aquel en el que el reclamante y las demás personas implicadas en el caso acepten por escrito, expresamente y en su integridad, el contenido de la resolución, lo que constituye condición previa y necesaria para la ejecución de la misma en todas sus partes. Esta vinculación no será obstáculo a la plenitud de tutela judicial, al recurso a otros mecanismos de solución de conflictos o arbitraje, ni al ejercicio de las funciones de control y supervisión administrativa.

Se dotarán los medios precisos para facilitar el más eficaz funcionamiento del Defensor del Partícipe, así como su independencia en el ejercicio de sus funciones. A tal efecto:

- Contará con la colaboración de la Dirección General de la Entidad Gestora, que nombrará una persona de contacto que actuará como enlace con los órganos y servicios del Promotor.
- La persona de contacto que corresponda remitirá al Defensor del Partícipe, con carácter inmediato, cuanta información relacionada con las reclamaciones admitidas a trámite le sea solicitada, pudiendo obtenerse información directamente por cualquier otro procedimiento para la adecuada resolución de cada reclamación.
- En todo caso se informará al Promotor de la solución final de cada una de las reclamaciones que hayan sido tramitadas. Las decisiones del Defensor del Partícipe que tengan carácter vinculante para el Promotor serán de aplicación inmediata.

- La Dirección General adoptará las medidas oportunas para difundir, entre los partícipes y beneficiarios, el nombramiento del Defensor del Partícipe, normas de regulación y derechos que les reconoce este Documento.

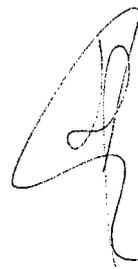
Gastos del Defensor del Partícipe

Los gastos de designación, funcionamiento y remuneración del Defensor del Partícipe serán asumidos por el Promotor, de forma que en ningún caso puedan asumirse por los reclamantes ni por los planes y fondos de pensiones correspondientes a este servicio.

Memoria Anual y Comunicaciones del Defensor del Partícipe

El Defensor del Partícipe redactará cada año una Memoria de su actuación que se presentará ante el Consejo del Promotor.

El Defensor del Partícipe podrá dirigir al Promotor recomendaciones, preguntas o propuestas, que no tendrán carácter vinculante sobre aspectos generales o concretos que, a su criterio, resulten de interés para la protección de los derechos de los partícipes y beneficiarios.



Jesús Lana
Socio Director